



VISTOS:

La solicitud del Gerente General de la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C.", presentada el 22 de agosto de 2025; el **INFORME TÉCNICO 000203-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM**, de fecha 26 de agosto del 2025; el **INFORME 000796-2025-G.R.AMAZONAS/DCTTA**, de fecha 27 de agosto del 2025; el **INFORME LEGAL N° 000518-2025-G.R.AMAZONAS/OAL**, de fecha 02 de setiembre del 2025; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N.º 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el inciso 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Amazonas(TUPA) del año 2024, aprobado la modificación mediante ORDENANZA REGIONAL N° 005-2024-G.R.AMAZONAS/CR, de fecha 19 de marzo del 2024, en la denominación del Procedimiento Administrativo: "Habilitación vehicular por incremento o sustitución (todos los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías)", establece los requisitos para la habitación vehicular por incremento o sustitución los siguientes:

"1.- Solicitud según formulario, indicando el nombre, la razón o denominación social del transportista, el Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio, representante legal y número de partida registral del transportista en el registro administrativo.

2.- Relación de vehículos ofertados de su propiedad o con contrato de arrendamiento financiero, que cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes. En los casos que corresponda, adjuntar copia de los contratos respectivos e indicar el sistema de comunicación.

3.- Día de pago y el número de constancia de pago

Notas:

1.- Respecto al requisito 2, el CITV vigente según el servicio que se solicita, de acuerdo al literal e) del sub numeral 7.1.1 del numeral 7.1 del artículo 7 del DS 011-2018-MTC."

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° Del T.U.O. de la ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que "Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes", y el artículo 118° de la misma norma señala, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado, que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición";

Que, el artículo 29° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-2009 MTC, respecto a los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, señala lo siguiente:

"Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos:

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

N° EXPEDIENTE: 2025-0122747



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes, implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor."

Que, el segundo párrafo del numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, refiere: "En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, estipula: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior", teniendo la empresa recurrente una autorización para prestar servicio de transporte público, otorgada mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 742-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 11 de noviembre del 2024, por lo que resulta viable estimar y evaluar su solicitud de habilitación vehicular por incremento, a favor del vehículo ofertado, en la categoría M2;

Que, en el primer párrafo del artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N.° 024-2002-MTC, menciona: "Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento";

Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2017-MTC, respecto a la antigüedad de los vehículos de transporte terrestre indica: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación", al respecto se debe señalar que la unidad vehicular antes señalada se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de permanencia;

Que, el inciso 8.1 del artículo 8° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por DECRETO SUPREMO N.° 025-2008-MTC, establece que los vehículos que a la fecha hayan superado los tres años de antigüedad deberán presentar el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, las mismas que se realizarán de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos;

Que, el inciso 26.1 del artículo 26° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece: "Los vehículos destinados al servicio de transporte de personas y/o mercancías, público o privado, podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo, de una entidad supervisada por la SBS y/o CONASEV sea que hayan sido entregados en fideicomiso o que se encuentren sometidos a cualquier otra modalidad permitida por la normatividad del sistema financiero y/o del mercado de valores", y en concordancia con lo dispuesto en inciso 65.1.6 del artículo 65 de la misma norma, señala que: "En los casos que corresponda, el contrato de arrendamiento financiero u operativo elevados a escritura pública, en el caso del fideicomiso o entrega bajo otra modalidad a una entidad supervisada por la SBS, la escritura pública que corresponda. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie";

Que, el numeral 64.8 al artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo";

Que, el numeral 71.1 del artículo 71° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece como requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, dentro del Ámbito Normativo Regional se expidieron normas administrativas para el control de transporte público, contando al respecto con la Ordenanza Regional N° 353-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 25 de julio de 2014, en su artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la Resolución de Gerencia General Regional N° 769-2014-Gobierno Regional Amazonas/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la Directiva N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al Transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 742-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC**, de fecha 11 de noviembre del 2024, se autorizó a la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C." con RUC N° 20611159219 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11046318, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: CHACHAPOYAS - NUEVO TINGO (PROV. LUYA) - BALSAS (PROV. CHACHAPOYAS) y viceversa, por el periodo de diez (10) años;

Que, con fecha 22 de agosto del 2025, el administrado JORGE TRIGOSO PORTOCARRERO, presenta su solicitud para que se le Autorice el Incremento de Flota para el transporte de pasajeros de la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C.", en la ruta que contempla la Resolución de Autorización: CHACHAPOYAS - NUEVO TINGO (PROV. LUYA) - BALSAS (PROV. CHACHAPOYAS) y viceversa, por lo que oferta la Unidad Vehicular con placa de rodaje: N° CST-146;

Que, según el **INFORME TÉCNICO 000203-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM** de fecha 26 de agosto del 2025, emitido por la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías, concluye recomendando AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, del vehículo de placa de rodaje N° CST-146, de año modelo 2025, a favor de la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C." con RUC N° 20611159219 y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11046318, para prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL, en la ruta: CHACHAPOYAS - NUEVO TINGO (PROV. LUYA) - BALSAS (PROV. CHACHAPOYAS) y viceversa;

Que, en atención al **INFORME 000796-2025-G.R.AMAZONAS/DCTTA** de fecha 27 de agosto del 2025, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, donde alcanza el **INFORME TÉCNICO 000203-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM** de fecha 26 de agosto del 2025, al mismo tiempo que recomienda AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, del vehículo de placa de rodaje N° CST-146 de año modelo 2025 a favor de la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C." para prestar el SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL, en la ruta: CHACHAPOYAS - NUEVO TINGO (PROV. LUYA) - BALSAS (PROV. CHACHAPOYAS) y viceversa, debiendo tener en cuenta el informe técnico en todos sus extremos;

Que, con **INFORME LEGAL N° 000518-2025-G.R.AMAZONAS/OAL** de fecha 02 de setiembre del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C.", en razón a la unidad de categoría M2 con Placa de rodaje N° CST-146. Asimismo, recomienda se tome en cuenta los numerales del 3.1 al 3.8 del **INFORME TÉCNICO 000203-2025-G.R.AMAZONAS/UTPM** de fecha 26 de agosto del 2025, emitido por el Responsable de la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías;

Que, el Director Regional, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del PRINCIPIO DE CONFIANZA y del PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD, en el entendido de que los documentos que contiene el presente expediente e invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo RESPONSABILIDAD cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, estando a los considerados expuestos, y en uso de las facultades conferidas con la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0421-2024 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR**, de fecha 22 de julio del 2024, Director Regional de Transportes Y Comunicaciones- Amazonas; Contando con el Visto Bueno de: Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la HABILITACION VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, del vehículo de placa de rodaje **N° CST-146**, de año modelo 2025 a favor de la empresa de transporte **"TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C."** con **RUC N° 20611159219** y registrada en la SUNARP con la Partida Registral N° 11046318, para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL**, en la ruta: **CHACHAPOYAS - NUEVO TINGO (PROV. LUYA) - BALSAS (PROV. CHACHAPOYAS)** y viceversa, en los siguientes términos:

AMBITO	Región Amazonas
RUTA	Chachapoyas - Nuevo Tingo (prov. Luya) - Balsas (prov. Chachapoyas) y viceversa
ITINERARIO	Chachapoyas, Cruce Achamaqui, San Isidro, Shipamarca, Nuevo Tingo, Tingo, Yerbabuena, Palmira, Leymebamba, Dos De Mayo, Ishpingo, Pomacochas, Las Palmas, Chanchillo, Saullamur, Hornopampa, Chacanto, Balsas
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte regular de personas
FLOTA VEHICULAR	UNO (01): CST-146
CATEGORÍA VEHICULAR	M2-C3
VIGENCIA	Un (01) año computado a partir de la emisión de la resolución de aprobación de Incremento de Flota vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa de transporte "TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C.", el incremento de **FRECUENCIA DE RUTA**, quedando a cinco (05) salidas diarias por cada extremo de ruta.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

PLACADE RODAJE	SERIE	PASAJEROS	AÑO	COLOR	CATEGORIA	PESO NETO	SISTEMA DE COMUNICACIÓN
CST-146	LNLG3BDG8SN000048	19	2025	PLATA GRIS	M2-C3	2.550	932 822 099

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: HABILITAR al CONDUCTOR que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° DE LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA	VEHICULO ASIGNADO
EBER TOBIAS VASQUEZ MUÑOZ	L45096594	AIIIC	CST-146

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, al transportista que se encuentre obligado a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: al transportista autorizado, que está obligado a comunicar a la autoridad competente, modificación, extinción, titularidad que ejerce sobre el vehículo, para la conclusión de la habilitación vehicular y su retiro del registro



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

correspondiente; asimismo, está obligado al cumplimiento bajo la modalidad autorizada y habilitada, señalándose que de incurrir en lo señalado en la normativa de la materia respecto del acceso y permanencia a la autorización será objeto de inicio de procedimiento sancionador tipificados en el (anexo I) del Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCOMENDAR a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático ordenar a quien corresponda que se practique la fiscalización posterior de la empresa y de los documentos presentados por el Transportista con motivo de la **HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO**, de conformidad con lo establecido con el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER que el presente procedimiento, ha sido resuelto considerando el Principio de Presunción de Veracidad instituido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, deberá ser sometido a las acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 34° de la Ley antes citada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE a la Dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático ordene a quien corresponda, se actualice el padrón de la Flota Vehicular y de Conductores de la empresa de transporte "**TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C.**"

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **JORGE TRIGOSO PORTOCARRERO**, Gerente General de la empresa de transporte "**TURISMO EXPRESSO DEL VALLE S.A.C.**", y a los órganos correspondientes en la forma prevista por ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISPONER: la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE
DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo